

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *DECRETO 13/1999, de 26 de enero, por el que se establece el Reglamento regulador de los expedientes administrativos de valoración de solicitudes de adopción y de selección de adoptantes.*

La Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Capítulo III denominado «De la propuesta de adopción», establece que la Entidad Pública competente para formular propuestas de adopción es la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social, y le atribuye, en su artículo 31, la evaluación de todas las solicitudes de adopción que se presenten ante la Administración de la Comunidad Autónoma, disponiendo ese mismo artículo que los procesos de valoración habrán de tener en cuenta no sólo las circunstancias sociales y familiares sino también la personalidad y la capacidad del solicitante. Todo ello en aras a determinar la aptitud del adoptante para asumir las funciones parentales, y garantizar así la mejor atención y cuidado del niño. Dentro de ese Capítulo de la Ley, también se establecen instrumentos generales para seleccionar adoptantes, así como la creación de un Registro General, disposiciones que en definitiva constituyen el objeto del presente reglamento.

Esta norma tiene su justificación en la necesidad de que las propuestas previas de adopción cumplan con las máximas garantías y en concreto con la exigencia del artículo 176.2 del Código Civil, modificado recientemente por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de evaluar y declarar como idóneo al adoptante a favor del cual se tramita la propuesta.

Con este fin se arbitran los cauces formales y materiales que servirán a los expertos psicosociales como instrumentos básicos para evaluar la aptitud de las solicitudes de adopción autonómica e internacional, y para en su caso seleccionar adoptantes, reconociendo en estos expedientes administrativos la audiencia del solicitante, el derecho a solicitar la revisión, actualización e impugnación de las valoraciones emitidas, y a que éstas respondan a los principios básicos de la materia.

Teniendo en cuenta el sentido que dan al término «idoneidad», tanto la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, como la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, para un mejor entendimiento de los trámites fundamentales que integran el procedimiento de valoración de solicitudes de adopción, en este Reglamento, dicho término se desdobra en los de aptitud e idoneidad propiamente dicha. Se

trata de utilizar un sinónimo, el de aptitud, que sirva para diferenciar la valoración técnica que se realiza a los solicitantes de adopción, de cara a evaluar la capacidad de éstos para el ejercicio de la patria potestad, de la posterior selección de solicitantes considerados aptos que mejor se adecuan a un menor susceptible de adopción, siendo utilizado para este último el término idoneidad.

Otro de los aspectos esenciales a destacar en los procesos es la consideración prioritaria del interés del niño sobre el de los adoptantes, y que la selección se realice de forma que primen las mejores aptitudes, preparación y formación para el cuidado y la atención del niño, sin que ello obedezca a criterios materiales o de capacidad económica.

Este Reglamento es una respuesta institucional a la demanda solidaria del ciudadano extremeño dentro de un campo tan sensible como es el de la protección de los niños, sin olvidar que la adopción debe ser la última medida a abordar por la Entidad protectora cuando por causas justificadas la reintegración del niño en su familia de origen no sea posible, dado que la primera línea de trabajo que marca nuestra Ley es la prevención de la desprotección infantil.

El reglamento se ha estructurado en cuatro Capítulos, dedicándose el primero de ellos a las habituales disposiciones generales entre las que se incluye el objeto, la competencia, la definición básica de los tres expedientes que se regulan en concreto el de valoración de aptitud para la adopción en la Comunidad Autónoma, el de valoración para la internacional y el de selección de adoptantes. Además, se establecen los principios básicos de la actuación administrativa, la creación de la Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado de propuesta y valoración dentro de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, asignándole las funciones correspondientes.

El Capítulo II referido al procedimiento de valoración de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma, en su sección primera «De las solicitudes», define al solicitante de adopción, los requisitos indispensables para solicitarla. La sección segunda sobre «Procedimiento de valoración de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma», fija los distintos pasos que ha de seguir el expediente administrativo hasta llegar a su finalización mediante la resolución de aptitud, estableciendo el plazo para resolver y la vía de reclamación. En este mismo Capítulo la sección tercera «Criterios de valoración», contiene las circunstancias que determinan la no aptitud y los criterios generales de valoración. La sección cuarta «De la selección de adoptantes», entre otros aspectos, regula todo lo necesario para llegar a la selección del adoptante idóneo, partiendo de criterios de inclusión y exclusión, recogidos en el informe técnico de preselección para

posterior propuesta de un solo candidato por parte de la Comisión Técnica de Valoración a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, que resolverá lo procedente sobre el expediente candidato. Todo ello para garantizar la propuesta previa, que comprenderá, por un lado, el expediente de adoptabilidad del niño y, por otro, el de selección del adoptante.

El Capítulo III versa sobre la valoración de las solicitudes de adopción internacional estableciendo la competencia y funciones de la Entidad Pública, el procedimiento y los contenidos del certificado de idoneidad.

El Capítulo IV materializa la creación dentro de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados del Registro General de adopciones y acogimientos preadoptivos que preveía la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, estructurado en seis secciones donde de forma reservada se contendrán los datos más esenciales para la ordenación interna de la materia y que servirán de garantía en el procedimiento.

Las tres disposiciones Transitorias configuran la necesidad de actualizar y revisar las valoraciones ya realizadas, dando respuesta a las situaciones que puedan plantearse respecto al orden de valoración de las solicitudes ya formuladas y las que puedan presentarse en tanto se operativiza el Registro General.

Las Disposiciones Finales concluyen facultando el desarrollo y disponiendo la entrada en vigor dentro de tres meses a partir de su publicación.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 25.7 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de enero de 1999,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I.—Disposiciones generales

#### ARTICULO 1.º - Objeto

Por el presente Decreto se regulan los procedimientos administrativos de valoración de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma e internacional y los de selección de adoptantes, estableciendo los instrumentos básicos que servirán de apoyo y garantía para la elaboración de las propuestas previas de adopción y acogimiento familiar preadoptivo. Todo ello dentro de la competencia protectora sobre los niños y niñas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en desarrollo de lo previsto en los artículos 28 y s.s. del Capítulo III de la Ley Autonómica 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores.

#### ARTICULO 2.º - Competencia

Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados de la Consejería de Bienestar Social, resolver la aptitud de los solicitantes de adopción en la Comunidad Autónoma, certificar la idoneidad para la adopción internacional, y seleccionar entre los solicitantes declarados aptos por Resolución a los adoptantes para un determinado menor susceptible de adopción.

#### ARTICULO 3.º - Definición de expedientes

En la presente Disposición se regulan tres clases de expedientes administrativos:

a) Los expedientes de valoración de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma, que constituyen el cauce formal a través del cual se evalúa y resuelve la aptitud de los solicitantes, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento previsto en la Sección segunda del Capítulo Segundo de esta Disposición General.

b) Los expedientes de selección de adoptantes, que tendrán por objeto la selección de un/os adoptante concretos, dentro del listado de los declarados idóneos, respecto de un menor susceptible de adopción.

c) Los expedientes de valoración de solicitudes de adopción internacional a través de los cuales se evalúa la aptitud para la adopción de niños extranjeros por solicitantes residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la expedición de la Certificación de idoneidad correspondiente.

#### ARTICULO 4.º - Definición de concepto

La aptitud y la idoneidad se entenderán del siguiente modo:

a) Por aptitud psicosocial, la calificación general por la que la Dirección General de Servicios Sociales Especializados declara la capacidad de los solicitantes para el ejercicio de la patria potestad.

En las solicitudes de adopción internacional tal declaración se denominará Certificado de Idoneidad.

b) Dentro de los expedientes administrativos de selección de adoptantes, se entiende por idoneidad la calificación psicosocial que asigna la Comisión Técnica a cada uno de los solicitantes que cumplen todos los requisitos para la adopción de un niño concreto.

La consideración de idóneo para un supuesto determinado requerirá previamente haber sido valorado como apto.

#### ARTICULO 5.º - Principios Básicos de Actuación

Además de los legalmente previstos, son principios básicos de la actuación administrativa en esta materia:

- a) La preponderancia del interés del niño sobre el de los solicitantes.
- b) La objetividad y transparencia de los procesos de valoración psicosocial de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma e internacional.
- c) Garantizar el carácter multidisciplinar y colegiado del proceso de valoración del adoptante, en orden a la resolución de aptitud.
- d) Evitar márgenes de discrecionalidad en el proceso de selección de adoptantes.
- e) Reconocimiento formal de los cauces de reclamación, impugnación, revisión, y actualización de las valoraciones de los solicitantes.
- f) Favorecer y promover lo necesario para agilizar los procesos administrativos en general, siempre en interés del menor.

#### ARTICULO 6.º - Comisión Técnica de Valoración

1.—Dentro de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados de la Consejería de Bienestar Social, y dependiente de la misma, se crea la Comisión Técnica de Valoración de solicitantes, y de adopciones y acogimientos familiares preadoptivos, como órgano de propuesta, ratificación de informes y consulta en las materias objeto del presente Reglamento.

2.—Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia o persona en quien delegue.

Vocal: El Jefe de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.

Vocal: Un Técnico Diplomado en Trabajo Social de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopción que venga desarrollando funciones en esta materia.

Vocal: Un Técnico Licenciado en Psicología, de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopción que venga desarrollando funciones en esta materia.

Vocal: Un Técnico Diplomado en Ciencias de la Educación perteneciente al Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.

Vocal ponente: Un representante de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopción que haya participado en la emisión del correspondiente Informe a deliberar por la comisión.

Secretario: Un Técnico del Area Jurídica del Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia, con voz y voto.

3.—Serán funciones de la Comisión Técnica de Valoración:

3.1 Valorar y proponer a la Dirección General de Servicios Sociales

Especializados la tramitación de acogimientos familiares preadoptivos y de adopciones de todos los menores susceptibles de adopción.

3.2 Formular propuesta a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados sobre declaración de aptitud o inaptitud para la adopción en la Comunidad Autónoma, y de idoneidad para la internacional.

3.3. Proponer a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados la selección de los adoptantes idóneos.

3.4. Emitir informes y dictámenes sobre consultas que en materias de la competencia de la Comisión se soliciten por órganos y autoridades de la propia Consejería, otras Consejerías, y de Entidades públicas y privadas con interés y competencia en la materia.

3.5. Proponer a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, que acuerde la suspensión de los procedimientos de valoración de aptitud de los solicitantes de adopción cuando concurren las circunstancias oportunas apreciadas por la Comisión.

3.6. Proponer a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados la resolución que corresponda sobre peticiones de acceso a los expedientes de las secciones del Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos.

3.7. Proponer a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados la revisión y actualización de las declaraciones de idoneidad de los solicitantes de adopción.

3.8. Proponer la revisión y actualización de los criterios técnicos para la declaración de aptitud y selección.

3.9. Proponer la apertura y cierre de los periodos para presentación de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma e internacional.

3.10. Proponer a la Dirección General la declaración de caducidad de las solicitudes.

3.11. Calificar y proponer el archivo provisional y definitivo de los expedientes.

3.12. Cualesquiera otras funciones que se le atribuya por norma de rango legal o reglamentario.

4.—Su organización y funcionamiento se desarrollará por Orden del titular de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Organos Colegiados.

5.—Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y la Direc-

ción General estarán afectos a las causas de abstención y recusación previstas en el Capítulo III de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ARTICULO 7.º - Apertura y cierre de los periodos de presentación de solicitudes**

Cuando razones objetivas lo aconsejen, la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, a propuesta de la Comisión Técnica, podrá abrir o cerrar periodos para la presentación de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma e internacional, sobre cuyo acuerdo se adoptarán las medidas necesarias para su publicación y divulgación.

**ARTICULO 8.º - Habilitaciones para valorar solicitudes**

De forma excepcional, y por razones de agilización de los procesos de valoración de aptitud, podrá encomendarse, previa suscripción del correspondiente Convenio, la realización de estas valoraciones a los Colegios profesionales con implicación en la materia, y a Entidades Públicas o privadas no lucrativas de reconocido prestigio y experiencia en este campo, y otras de análoga naturaleza.

## CAPITULO II.—Valoración de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma

### SECCION PRIMERA.—De las solicitudes

**ARTICULO 9.º - Solicitante/s de adopción**

1.º - Podrán solicitar la adopción dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda persona física que, con capacidad legal suficiente, esté dispuesta a someterse a un estudio valorativo de las circunstancias sociales y psicológicas que permita obtener un seguro conocimiento de su aptitud para la adopción. Además de la disposición para cualesquiera trámites o sesiones preparatorias y formativas tendentes a asegurar la adecuada atención del niño.

2.º - Son requisitos indispensables para ser solicitante de la adopción en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Ser mayor de 25 años. En la adopción por ambos cónyuges o por pareja unida de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal, basta que uno de ellos haya alcanzado los 25.

**ARTICULO 10.º - Presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de adopción se dirigirán a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados de la Consejería de Bienestar Social, correspondiendo al equipo de valoración del Servicio de De-

fensa del Menor y Atención a la Familia la preparación y formación de solicitantes de adopción, la instrucción de los expedientes administrativos, y la emisión de los correspondientes informes de valoración de aptitud e idoneidad que serán elevados a la Comisión Técnica de Valoración.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente ante los Registros, Central de la Consejería de Bienestar Social, y Auxiliar del Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia. También podrán cursarse en cualesquiera de los Centros de Atención Administrativa, o a través de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud de adopción en la Comunidad Autónoma se realizará cumplimentando el modelo normalizado recogido en el Anexo I, adjuntando preceptivamente los siguientes documentos:

a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil del/los solicitante/s.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. y dos fotografías tipo carnet de cada solicitante.

c) Certificado de convivencia del Ayuntamiento.

d) Cuestionario de disponibilidad, debidamente cumplimentado, en modelo normalizado previsto en el Anexo II.

3.1. Otros documentos obligatorios a presentar por los solicitantes exclusivamente a requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados:

a) Según corresponda, certificación literal de matrimonio del Registro Civil, o bien, si se trata de pareja de hecho, certificación del Registro de parejas de hecho de la Consejería de Bienestar Social, siendo necesario en este segundo supuesto un certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente donde se haga constar el tiempo de duración de la convivencia.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificados médicos del estado de salud físico y mental de/de los solicitantes, donde se haga constar si padece enfermedad infecciosa, crónica o grave, invalidante y/o degenerativa, o si presenta dependencia a las drogas.

d) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

e) Fotocopia compulsada de la Declaración de IRPF y sobre el patrimonio del último ejercicio económico, en su defecto certificación de haberes brutos del mismo periodo y declaración jurada de bienes.

f) Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social, o documento de mutualista, y Tarjeta sanitaria correspondiente.

g) Fotocopia compulsada de la escritura de la vivienda o contrato de arrendamiento en su caso.

h) Certificado de empresa donde se especifique categoría profesional, antigüedad y retribuciones.

4. Las solicitudes de adopción internacional se realizarán cumplimentando el modelo formalizado recogido en el Anexo III, adjuntando preceptivamente los siguientes documentos:

a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de los solicitantes.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. y dos fotografías tipo carnet de cada solicitante.

c) Certificado de convivencia del Ayuntamiento.

d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni padecer enfermedad incapacitante.

#### ARTICULO 11.º - Subsanación y mejora de la solicitud

1. Si la solicitud no reúne los datos necesarios o no viene debidamente acompañada de los documentos comprendidos en el artículo anterior, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días mejoren los términos de la solicitud, o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

2. Las actuaciones que conlleven la subsanación y mejora de la solicitud no supondrán la apertura del expediente.

3. Asimismo se podrá recabar de los solicitantes cuantos documentos, e informaciones de interés se consideren necesarios para la resolución del procedimiento.

#### SECCION SEGUNDA.—Procedimiento de valoración de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma

#### ARTICULO 12.º - Incoación del expediente

1. Recibida la solicitud en el Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia, junto a los documentos prescritos, se procederá, previa calificación, a incoar el expediente de valoración de aptitud mediante acuerdo de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados del que se dará traslado a la Sección correspondiente del Registro General de adopciones y Acogimientos preadoptivos.

2. El acuerdo de apertura será notificado al solicitante comunicán-

dole el número del expediente en el Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia, que se consignará en las sucesivas actuaciones; Sección donde se tramita, y número que cronológicamente se le asigna en el Registro General. También se les informará someramente de las particularidades y trámites del procedimiento de valoración.

#### ARTICULO 13.º - Archivo del expediente

1. Serán causas de archivo definitivo del expediente:

1.1. Cuando la solicitud de adopción no reúna los requisitos estipulados en esta normativa y se declare la caducidad del mismo.

1.2. Por falseamiento o alteración consciente de la información que se ha tenido en cuenta para la valoración de la aptitud.

1.3. Por incomparecencia o falta de colaboración reiterada sin causa justificada en los procesos de actualización de la valoración realizada.

1.4. Por el rechazo al menor asignado sin causa justificada, según lo establecido en el artículo 32.2 del presente Reglamento.

1.5. Por la constatación en los informes de seguimiento previstos en el artículo 33, de la falta de capacidad o motivación de los solicitantes para hacerse cargo de los menores.

1.6. Por renuncia a la solicitud.

1.7. Por desistimiento.

1.8. Por declaración de inaptitud para la adopción, tanto en la primera valoración como en la reevaluación referida en el artículo 23.1 del presente Reglamento.

1.9. Cuando recaiga resolución judicial por la que se declare la adopción y ésta sea firme.

1.10. Por fallecimiento de los solicitantes.

2. El archivo definitivo de un expediente dará lugar a la cancelación de la inscripción de la solicitud en la sección correspondiente del Registro General.

3. Son causas para declarar el archivo provisional del expediente:

3.1. En el caso de embarazo de la solicitante, hasta que el Recién Nacido cumpla los dos años de edad.

3.2. Caso de fallecimiento de uno de los solicitantes, hasta tanto se reevalúe el expediente.

3.3. Sobrevenir la adopción de un niño en otra Comunidad Autónoma o a través de una adopción internacional, en tanto transcurran dos años a contar desde la asignación y llegada del niño al hogar.

3.4. Existencia probada de problemas graves dentro de la pareja, previa audiencia de la misma.

4. En todos los casos de archivo provisional será preceptivo el ofrecimiento de los solicitantes para reanudar el expediente.

5. El archivo provisional no supondrá pérdida de la antigüedad una vez reanudado.

#### ARTICULO 14.º - Orden de valoración

1. Todas las solicitudes serán valoradas según riguroso orden de inscripción en el Registro General, pudiendo únicamente verse alterado por resolución motivada de la Dirección General, y siempre que concurren razones extraordinarias en casos concretos, como la carencia de solicitudes para grupos de más de dos hermanos, demandas de niños con características especiales, u otras de análoga naturaleza.

2. En el supuesto de que los solicitantes cuenten con hijos naturales, o bien adoptados, o se encuentren en periodo de gestación, la valoración no se efectuará antes de los 9 meses de dictarse auto de adopción o acogimiento familiar preadoptivo, o del nacimiento del último hijo.

#### ARTICULO 15.º - Los Equipos Técnicos de valoración del Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia

Corresponde a los Equipos Técnicos de valoración, dependientes orgánica o funcionalmente del Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia, evaluar la aptitud psicosocial del solicitante, elevando a la Comisión Técnica de Valoración, los Informes de aptitud o inaptitud del mismo.

#### ARTICULO 16.º - Actuaciones de los equipos de valoración

1. Incoado el expediente, se citará a los interesados a las reuniones informativas-formativas que de forma periódica, individual o colectiva se estimen convenientes.

2. Con posterioridad al trámite anterior, se solicitará informe social al Servicio Social de Base donde tenga fijada su residencia los solicitantes, que comprenderá las condiciones sociales de la vivienda, composición del núcleo familiar, equipamientos, relaciones vecinales y familiares, tipo de servicios públicos con los que cuenta el municipio cercanos a la vivienda, que serán apreciados presencialmente por el Trabajador Social.

3. El informe social deberá ser remitido al Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.

4. El Equipo de valoración citará con antelación suficiente a los solicitantes según el orden de inscripción en el Registro General

para la celebración de las entrevistas y pruebas que se consideren oportunas.

7. Una vez emitidos los informes que en cualquier caso constará al menos de una valoración social y psicológica, se dará audiencia a los interesados. Posteriormente serán elevados a la Comisión Técnica de Valoración para el trámite de Propuesta de Resolución.

#### ARTICULO 17.º - Particularidades en la valoración con no residentes

1. Cuando el solicitante resida fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la valoración social y psicológica se realizará por la Entidad Pública territorialmente con competencia en la materia, a la que se solicitará desde la Dirección General de Servicios Sociales Especializados los documentos correspondientes.

2. En estos casos la emisión de los informes estará sujeta a lo establecido en la normativa de la circunscripción de residencia.

#### ARTICULO 18.º - Audiencia de los interesados

Emitidos los informes técnicos se dará trámite de audiencia al solicitante de adopción en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que el solicitante renuncie al trámite, quedando constancia en el expediente.

#### ARTICULO 19.º - Documentos para la evaluación de aptitud

En el proceso de valoración de aptitud se elaborarán los siguientes documentos que serán incorporados al expediente y trasladados a la Comisión:

- a) Informe Social del Servicio Social de Base sobre visita domiciliaria.
- b) Informe Social efectuado por el trabajador Social del Equipo de Valoración.
- c) Informe Psicológico emitido por el psicólogo del Equipo de Valoración.
- d) Documentos obligatorios recogidos en el artículo 10.3, del presente Reglamento.
- e) Informes de otros profesionales que se estimen convenientes durante el proceso.
- f) Documento que refleje que han realizado las sesiones preparativas formativas.

#### ARTICULO 20.º - Acuerdo de la Comisión y aclaración de informes

1. La Comisión Técnica de Valoración a la vista de toda la docu-

mentación del expediente emitirá la Propuesta de Resolución que corresponda que será elevada a la Dirección General para su resolución.

2. Cuando el supuesto o las circunstancias lo requieran, la Comisión, a través de su Presidente, podrá solicitar al Equipo de Valoración nuevos informes y aclaraciones para la emisión de la propuesta correspondiente.

#### ARTICULO 21.º - Resolución de aptitud

1. Emitida la Propuesta de Resolución, se dará traslado de la misma, junto a los informes correspondientes, a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados a fin de declarar, mediante la resolución motivada, la aptitud e inaptitud del solicitante/s para la adopción.

2. La Resolución contendrá una sucinta referencia del dictamen psicosocial y de los fundamentos jurídicos, siendo congruente con los criterios de la Comisión Técnica, estableciendo también la calificación de apto o no apto, edad y características del niño/s a adoptar.

3. La Resolución será notificada a los solicitantes con las indicaciones previstas en la Ley haciendo constar en la misma el ámbito territorial de sus efectos, sin que pueda hacerse uso de la misma ante otros organismos e instituciones que los de la Consejería de Bienestar Social.

4. Por la Dirección General se dará traslado de aquella para su inscripción a la Sección de solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma del Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos.

#### ARTICULO 22.º - Plazo para resolver

1. Los expedientes de valoración de aptitud se resolverán en un plazo de tres meses, a contar desde que la documentación requerida por la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, mencionada en el punto 4 del artículo 10, ha tenido entrada en la Consejería de Bienestar Social o en cualquiera de los centros de atención administrativa de la Junta de Extremadura.

2. En todo caso, el silencio administrativo se entenderá como calificación de no aptitud, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de la Administración.

#### ARTICULO 23.º - Actualización de la valoración de aptitud

1. Transcurridos tres años desde la Resolución de aptitud, sin haberse hecho efectiva la adopción o acogimiento familiar preadoptivo se procederá a una reevaluación del expediente.

2. Los solicitantes estarán obligados a comunicar, desde el momento en que se produzca, cualquier cambio significativo sobre las circunstancias recogidas en los informes tenidos en cuenta en la Resolución de aptitud, y que podría dar lugar a una nueva valoración.

#### ARTICULO 24.º - Reclamación administrativa previa a la Vía Judicial Civil

1. Contra las resoluciones acordadas por la Dirección General de Servicios Sociales Especializados sobre aptitud o inaptitud de los solicitantes, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes a partir de la notificación, Reclamación Administrativa previa a la Vía Judicial Civil ante el titular de la Consejería de Bienestar Social.

2. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de la reclamación previa, habiendo recaído o no resolución expresa, si ésta no satisface a los interesados, éstos podrán impugnarla a través de los cauces procesales de la jurisdicción voluntaria ante el Juzgado de Primera Instancia competente.

#### SECCION TERCERA.—Criterios de valoración

#### ARTICULO 25.º - Las valoraciones

1. Las valoraciones de aptitud e inaptitud se realizarán en interés del menor.

2. Se considerarán como no aptos:

2.1 Los solicitantes que no ofrezcan garantías suficientes para la adecuada atención del niño.

2.2 Aquéllos que no acepten el desarrollo del proceso de valoración, el seguimiento del mismo, o realicen cualquier conducta que suponga ocultación, falseamiento u obstrucción a la instrucción del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir.

3. No podrá condicionarse la adopción a la aceptación o rechazo de menores con determinadas características físicas, o la elección de un sexo determinado.

#### ARTICULO 26.º - Criterios generales

Son circunstancias que habrán de tomarse en consideración en la valoración de las solicitudes:

a) Que la diferencia máxima de edad entre adoptando y adoptante no sea superior a cuarenta y cinco años, salvo cuando los solicitantes manifiesten su disponibilidad para aceptar menores con

características especiales. En el supuesto, que exista una diferencia superior a cuatro años de edad entre los cónyuges o convivientes se hallará la media. Si la diferencia es inferior se tomará como referencia la edad del más joven.

- b) Tener medios de vida estables y suficientes.
- c) Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que no dificulte el normal cuidado del niño.
- d) En caso de parejas, con convivencia mínima de tres años, acreditada a través de las certificaciones correspondientes.
- e) Disponer de vivienda adecuada, así como posibilidad de acceder a los equipamientos colectivos.
- f) Que ofrezcan un ambiente familiar normalizado para ejercer la guarda de un niño con un entorno de relaciones amplio y favorable para su desarrollo.
- g) Respeto de la historia personal del niño.
- h) Actitud positiva y colaboradora para la formación y apoyo técnico.
- i) Aceptación de los procesos administrativos y judiciales que conlleva la adopción.
- j) Presentar disponibilidad, actitudes, aptitudes y motivaciones adecuadas para la adopción.

#### SECCION CUARTA. De la selección de adoptante/s

##### ARTICULO 27.º - Inicio del expediente

1. El expediente de selección de familia adoptante, de las declaradas aptas, se incoará exclusivamente en aquellos casos en los que conste Resolución declarando la adoptabilidad de un niño.

##### ARTICULO 28.º - Procedimiento de selección

1. Una vez se tenga constancia de la Resolución por la que se declara a un menor susceptible de adoptabilidad, o de Acogimiento Familiar Preadoptivo, la Comisión procederá a presentar a un candidato a la Dirección General, en función del informe de preselección de pareja, emitido por los técnicos de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopción.
2. El informe relacionará los expedientes declarados idóneos, la metodología utilizada, los criterios generales de exclusión e inclusión aplicados y puestos en relación con las características del niño susceptible de adopción.
3. La Propuesta contendrá un único expediente candidato y será

elevada a la Dirección General que dictará la Resolución de selección que proceda, que en todo caso será motivada.

##### ARTICULO 29.º - Criterios de selección

1. Acordada la susceptibilidad de adopción, o de acogimiento familiar preadoptivo, de un niño, la Comisión Técnica propondrá a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados aquellos solicitantes que ofrezcan las mayores garantías para su integración y desarrollo.

2. La propuesta de la Comisión Técnica deberá estar motivada, y seguirá los siguientes criterios:

- a) Que el expediente haya sido valorado apto.
- b) La antigüedad de la solicitud será un criterio preferente a tener en cuenta en igualdad de condiciones.
- c) La edad de los solicitantes respecto del menor. No existirá una diferencia mayor de 40 años, como queda recogido en el artículo 26 punto a).
- e) Cualquier criterio que considere pertinente la Comisión siempre que esté técnicamente justificado.
- f) En caso de niños con características especiales se podrán obviar estos criterios siempre en beneficio del menor y de su adaptación a excepción del previsto en el apartado a). Se entenderán niños con características especiales aquellos que presentan:

- Edad avanzada: niños de más de seis años.
- Grupos de tres o más hermanos.
- Minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.
- Retraso generalizado del desarrollo.
- Enfermedades (cardiopatías, diabéticos, enfermos de riñón, celiaacos, sida, escoliosis, etc).
- Portadores de V.I.H y V.I.H. en proceso de negativización.
- Trastorno grave del comportamiento.
- Todos aquellos menores cuya demanda sea escasa.
- g) Los residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura con al menos tres años de convivencia acreditada.
- h) Aquellos no residentes que por condición social o cultural mantengan vínculos con la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.3 del Estatuto de Autonomía y 2 de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremadura.
- i) Los matrimonios y parejas, a las presentadas por solicitantes individuales, partiendo del derecho y la necesidad del niño a tener figuras de apoyo materno y paterno.



**ARTICULO 30.º - Notificación de la Resolución de selección**

1. La Resolución seleccionando al/a los adoptante/s deberá comunicarse de forma presencial, informándoles de las peculiaridades del expediente, en particular el estado de salud del adoptando, los aspectos psicológicos, académicos, pedagógicos y sociales, la tramitación administrativa y judicial, obligaciones del adoptante, haciendo constar que la futura entrega del niño no constituye derecho alguno sobre el adoptando puesto que la adopción o el Acogimiento Familiar Preadoptivo sólo tiene lugar por Resolución judicial firme.

2. Del trámite anterior se extenderá la diligencia correspondiente que será suscrita por el/los adoptante/s y el representante de la Consejería de Bienestar Social.

**ARTICULO 31.º - Aceptación, entrega y notificación**

1. Comunicada la preasignación del caso por parte de los Técnicos de la Sección de Acogimiento y Adopción, los candidatos estarán obligados, en un plazo no superior a cinco días, a informar de la aceptación, debiendo levantarse acta al respecto, que será extendida por el representante de la Consejería, y suscrita conjuntamente con el/los solicitante/s.

2. En el supuesto de una no aceptación injustificada se dará traslado de la misma a la Comisión Técnica para trámite de propuesta de archivo de solicitud.

3. La entrega de los niños se realizará en lugares y entornos acordes, preservando la intimidad y confidencialidad del evento.

4. Los niños de más de seis años, dependiendo de sus características, seguirán un periodo de adaptación y acoplamiento, en aras a su plena integración familiar.

5. Realizada la entrega, se practicará la notificación correspondiente a los padres biológicos, o tutores del niño, sin mencionar en la misma la identidad de los adoptantes.

6. La entrega del niño se realizará conjuntamente con la Resolución de selección, copia del informe médico, instrucciones facultativas y cualquier otro documento necesario para trámites de inscripción en la Seguridad Social y a efectos laborales

**ARTICULO 32.º - Seguimiento**

1. Durante el periodo de acoplamiento será necesario evaluar la adaptación mediante un seguimiento periódico a efectuar por la Sección de Acogimiento y Adopción del Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.

2. La duración del mismo dependerá de la evolución del caso.

3. El seguimiento concluirá cuando recaiga Resolución Judicial firme por el que se acuerde la adopción, así como cuando se aprecie una falta de adaptación de los niños a la nueva situación.

**ARTICULO 33.º - Comunicaciones al Ministerio Fiscal**

Las resoluciones de adoptabilidad y de selección de adoptantes, junto a los informes correspondientes, serán notificados a la Fiscalía correspondiente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 174 del Código Civil.

**ARTICULO 34.º - Propuesta previa**

El expediente de selección de familia y el de adoptabilidad o preadopción del niño, junto a las respectivas resoluciones, con el informe del Ministerio Fiscal, y notificaciones a las partes, biológica y adoptante, se derivarán al Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a fin de formular propuesta previa de adopción o acogimiento familiar preadoptivo, en su caso, con sujeción a lo previsto en el Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CAPITULO III.—Valoración de solicitudes de adopción internacional****ARTICULO 35.º - Tramitación de solicitudes**

1. La Dirección General de Servicios Sociales Especializados tramitará las solicitudes de valoración para la adopción internacional de los residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

La solicitud se formulará a través del modelo normalizado previsto en el Anexo III al que se le adjuntará el cuestionario del Anexo IV.

2. Cuando exista Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (ECAI) habilitada por la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocida por el país de origen, la tramitación a seguir será la establecida en el Capítulo V del Decreto 142/1996, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional.

**ARTICULO 36.º - Funciones de la Entidad Pública**

En materia de adopción internacional corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados:

a) Receptar y tramitar las solicitudes, ya sea directamente o a través de entidades acreditadas por la propia Dirección General.

b) Expedir, en todo caso, los certificados de idoneidad, y cuando lo exija el país de origen del adoptando la expedición del comprome-

so de seguimiento, que podrá ser delegado a la ECAI correspondiente.

c) Acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de actuación de las Entidades Colaboradoras que realicen funciones de mediación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 142/1996, de 1 de octubre.

d) Tramitar la adopción de menores extranjeros en favor de solicitantes con expediente de adopción internacional iniciado en la Comunidad Autónoma, y siempre que el menor conviva con los adoptantes bajo figura análoga al acogimiento familiar preadoptivo.

e) Legalizar y autenticar los documentos que corresponda emitir a la Entidad Pública.

#### ARTICULO 37.º - Procedimiento de valoración

1. La valoración de la solicitud se referirá a la capacidad y consentimientos necesarios para la adopción.

2. El procedimiento a seguir será el previsto en la Sección Segunda del Capítulo II, para la valoración de las autonómicas, a excepción de lo dispuesto en el art. 17 del presente Reglamento.

3. La valoración podrá recoger determinados aspectos psicológicos y sociales siguiendo los criterios del país de origen.

#### ARTICULO 38.º - Certificado de Idoneidad

1. La Comisión Técnica elevará a la Dirección General la correspondiente propuesta para la emisión del Certificado de Idoneidad que al menos comprenderá nombre y apellidos de los solicitantes, D.N.I., domicilio, país de origen del menor, edad del niño para el que se declara la idoneidad, número de hermanos a adoptar y referencia de la valoración y normativa en que se fundamenta.

2. El Certificado de Idoneidad se expedirá respetando los formatos, modelos y criterios de la legislación del país de origen.

3. El régimen de reclamación administrativa previa e impugnación de las certificaciones se regirá por las mismas reglas que para la Resolución de aptitud.

#### ARTICULO 39.º - Instrumentos internacionales

1. La Consejería de Bienestar Social velará por el cumplimiento de los preceptos establecidos por tratados, convenios y demás instrumentos internacionales que con carácter vinculante suscriba el Gobierno de la Nación para la cooperación y mejora de los procesos de adopción internacional.

2. La Junta de Extremadura arbitrará las medidas necesarias para

la coordinación y cooperación en esta materia con el Estado y Comunidades Autónomas correspondientes.

### CAPITULO IV.—Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos

#### SECCION PRIMERA.—Creación y adscripción del Registro General

##### ARTICULO 40.º - Creación

Conforme al art. 29 de la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores de esta Comunidad Autónoma, se crea el Registro General de Adopciones y Acogimientos Familiares Preadoptivos en el que se inscribirán todas las solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma e internacional, las valoraciones que sobre las mismas se realicen, los niños susceptibles de adopción, los acogimientos preadoptivos realizados y las adopciones constituidas por Resolución judicial firme.

##### ARTICULO 41.º - Adscripción

El Registro General está adscrito a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, y depende del Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia como instrumento público, de carácter reservado, de ordenación interna y estructurado en las Secciones correspondientes.

#### SECCION SEGUNDA.—De la estructura

##### ARTICULO 42.º - Secciones

1. El Registro General se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección primera. Solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma.
- b) Sección segunda. Solicitudes de adopción internacional.
- c) Sección tercera. Menores susceptibles de adopción.
- d) Sección cuarta. Acogimientos familiares preadoptivos.
- e) Sección quinta. Adopciones autonómicas constituidas.
- f) Sección sexta. Adopciones internacionales.

2. La Sección prevista en el apartado c) del art. 29 de la Ley 4/1994, de Protección y Atención a Menores, no se establece expresamente en el presente Reglamento al encontrarse la valoración de las solicitudes ya incluidas en la Sección Primera y Segunda de este artículo.

3. La Sección primera contendrá los siguientes datos:

- a) Número registral, con fecha y hora de entrada en el órgano competente.

- b) Número de expediente en el Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.
  - c) Fecha de inscripción.
  - d) Nombre y apellidos del/los solicitantes.
  - e) Fecha de nacimiento de los solicitantes.
  - f) Provincia y localidad de residencia.
  - g) Preferencias en la solicitud.
  - h) Existencia de hijos naturales o adoptivos.
  - i) Valoración de la solicitud.
  - j) Número de expediente de solicitud de adopción internacional.
4. La Sección segunda contendrá los datos relativos a:
- a) Número registral, con fecha y hora de entrada, en el órgano competente.
  - b) Número de expediente en el Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.
  - c) Nombre y apellidos del/los solicitante/s.
  - d) País solicitado.
  - e) Fecha de nacimiento de los solicitantes.
  - f) Preferencias en la solicitud.
  - g) Existencia de hijos naturales o adoptivos.
  - h) Provincia y localidad de residencia.
  - i) Tramitación a través de ECAI.
  - j) Existencia de solicitud de adopción en la Comunidad Autónoma.
  - k) Valoración de la solicitud.
5. Sección tercera, que comprenderá:
- a) Número de expediente del niño.
  - b) Nombre y apellidos del niño.
  - c) Fecha de nacimiento.
  - d) Lugar de nacimiento y provincia.
  - e) Lugar de residencia de la parte biológica.
  - f) Nombre y apellidos de los padres biológicos.
  - g) Existencia de hermanos biológicos.
  - h) Situación jurídica del niño.
  - i) Hogar Infantil o Centro de menores donde resida.
6. Sección cuarta, referida a los siguientes apartados:
- a) Número de expediente del niño.
  - b) Número de expediente de los acogedores en el Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.
  - c) Nombre y apellidos del niño.
  - d) Nombre y apellidos de los adoptantes.
  - e) Domicilio.
  - f) Fecha de entrega en acogimiento preadoptivo provisional.
  - g) Fecha de la Resolución de tramitación del acogimiento.
  - h) Fecha de la Resolución de selección de familia.
  - i) Fecha del Auto de acogimiento familiar preadoptivo.
  - j) Juzgado que acuerda la medida y Número de Jurisdicción Voluntaria.
7. La Sección quinta:
- a) Número del expediente del niño.
  - b) Nombre y apellidos del niño.
  - c) Número del expediente del/los adoptante/s en el Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.
  - e) Nombre y apellidos del/los adoptante/s.
  - d) Domicilio.
  - e) Fecha de entrega en acogimiento preadoptivo provisional.
  - f) Fecha de la Resolución de tramitación de la adopción.
  - g) Fecha de la Resolución de la Selección familia.
  - h) Fecha del Auto de adopción.
  - i) Juzgado que lo dicta y número de la Jurisdicción Voluntaria.
8. La Sección sexta, que contendrá:
- a) Número registral de la solicitud, con fecha y hora de entrada.
  - b) Número del expediente.
  - c) Nombre y apellidos de los solicitantes.
  - d) En su caso, número de expediente de solicitud de adopción en la Comunidad Autónoma.
  - e) País demandado.

- f) ECAI que tramite.
- g) Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad.
- h) Fecha de derivación al Ministerio o a la ECAI.
- i) Fecha de preasignación.
- j) Fecha de llegada a Extremadura.
- k) Medida acordada en el extranjero sobre el/los niño/s.
- l) Medida, en su caso, acordada por la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 43.º - Inscripción de oficio

1. Los datos de las respectivas secciones se inscribirán de oficio.
2. La Dirección General de Servicios Sociales Especializados, para el mejor funcionamiento del registro, podrá acordar:

La inscripción de otros datos no mencionados en el artículo anterior.

- b) Creación de un libro diario en la que se anoten cuantas incidencias sean de interés.
- c) La inscripción de notas marginales.

#### ARTICULO 44.º Expedición de certificaciones

1. Sólo se facilitarán certificaciones de las inscripciones al Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial y a quienes acrediten un interés legítimo para ello.
2. La petición de acceso a las inscripciones requerirá propuesta de la Comisión Técnica y Resolución de la Dirección General.
3. En el supuesto de que el niño adoptable pase a la protección de otra Comunidad Autónoma, sólo se facilitará la información del registro a la Entidad Pública con competencia en la materia. Dicha información se remitirá directamente.
4. La información contenida en el Registro General tendrá carácter reservado, estando obligados a guardar la confidencialidad de las inscripciones la autoridad y el personal encargado del mismo.

#### ARTICULO 45.º - Cancelación de inscripciones

1. La inscripción en la Sección primera sobre solicitudes de adopción en la Comunidad Autónoma será cancelada por los motivos recogidos en el art. 13.1 del presente Reglamento sobre archivo definitivo de expedientes.
2. La inscripción en la Sección segunda sobre solicitudes de adop-

ción internacional será cancelada por los mismos motivos expresados en el apartado anterior.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La Dirección General de Servicios Sociales Especializados adoptará las medidas necesarias para la actualización y revisión de las valoraciones psicosociales ya realizadas.

Aquellas solicitudes que cumpliendo con todos los requisitos exigidos hasta la fecha hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación del presente reglamento serán valoradas con arreglo al procedimiento previsto en el presente reglamento, con la particularidad de que el plazo de valoración se iniciará con la comunicación que al efecto realice la Dirección General de Servicios Sociales Especializados a cada solicitante.

SEGUNDA.—En tanto se operativiza el Registro General de adopciones y acogimientos preadoptivos, las solicitudes ya valoradas y las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán el número registral que se les asigne en el Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia, que servirá para establecer el definitivo en el Registro.

TERCERA.—A fin de conseguir una racionalización y adecuación efectiva del proceso de valoración de solicitudes en la Comunidad Autónoma, la presentación de las mismas quedará cerrada a la fecha de publicación de este reglamento, que se reabrirá por Orden del titular de esta Consejería, a excepción de aquellas solicitudes de adopción de menores con características especiales.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias tendentes al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 26 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## A N E X O I

## SOLICITUD DE ADOPCION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA

<b>Don</b>	<input type="text"/>	<b>D.N.I.</b>	<input type="text"/>
<b>Nacido en</b>	<input type="text"/>	<b>Provincia de</b>	<input type="text"/>
<b>Fecha</b>	<input type="text"/>	<b>Profesión</b>	<input type="text"/>

<b>Doña</b>	<input type="text"/>	<b>D.N.I.</b>	<input type="text"/>
<b>Nacida en</b>	<input type="text"/>	<b>Provincia de</b>	<input type="text"/>
<b>Fecha</b>	<input type="text"/>	<b>Profesión</b>	<input type="text"/>

<b>Ambos residentes en</b>	<input type="text"/>	<b>Provincia</b>	<input type="text"/>	<b>C.P.</b>	<input type="text"/>
<b>Calle</b>	<input type="text"/>	<b>Nº</b>	<input type="text"/>	<b>Teléfono</b>	<input type="text"/>

**EXPONEN**

*Que desean acoger para su posterior adopción a un/a/os menor/es que se encuentra/n bajo la competencia protectora de la Junta de Extremadura.*

*Que igualmente, se comprometen a asumir las obligaciones que el Código Civil impone en esta materia.*

*Por lo expuesto:*

**SOLICITAN**

*Que se acuerde la incoación del oportuno expediente de adopción y, en su momento, se proponga a la autoridad judicial su constitución.*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales Especializados**

## ANEXO II

## ANEXO SOLICITUD DE ADOPCION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA

<b>Años de Convivencia de la pareja:</b>	
--	--

<b>¿Tienen hijos?</b>		<b>Núm. de hijos</b>	
-----------------------	--	----------------------	--

<b>En caso afirmativo, son biológicos o adoptados</b>	
---	--

<b>Otras personas que conviven en el domicilio de los solicitantes:</b>

<b>¿Existe causa orgánica que justifique su infertilidad?</b>	
---	--

<b>Si existe diagnóstico, especifíquese:</b>

<b>Motivaciones principales ante la adopción</b>

**Expectativas ante una posible adopción**

<b>A.- SEXO</b>							
<b>B.- ¿Aceptarían un grupo formado por dos ó más niños/as</b>		<b>Nº</b>					
<b>C.- Edades que aceptarían: Entre _____ y _____ años.</b>							
<b>D.- ¿Aceptarían a un menor con minusvalía?</b>							
<b>En caso afirmativo, ¿de qué tipo?</b>							
	<table border="1"> <tr> <td><b>FISICA</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>PSIQUICA</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>SENSORIAL</b></td> <td></td> </tr> </table>	<b>FISICA</b>		<b>PSIQUICA</b>		<b>SENSORIAL</b>	
<b>FISICA</b>							
<b>PSIQUICA</b>							
<b>SENSORIAL</b>							

E.- ¿Aceptarían que el menor fuera de otra raza?: \_\_\_\_\_

F.- ¿Aceptarían que el menor fuera de otro grupo étnico? \_\_\_\_\_

G.- ¿Aceptarían a un menor con alguna enfermedad?: \_\_\_\_\_

*En caso afirmativo, ¿de qué tipo?*

- Recuperable	<input type="checkbox"/>
- No recuperable	<input type="checkbox"/>
- Anticuerpos VIH	<input type="checkbox"/>

Nivel Académico

Hombre: \_\_\_\_\_

Mujer: \_\_\_\_\_

Información laboral y económica

**HOMBRE**

Actividad u oficio: \_\_\_\_\_

Tipo de Empleo:  Autónimo   Por cuenta Ajena

Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_

Ingresos mensuales netos: \_\_\_\_\_

**MUJER**

Actividad u oficio: \_\_\_\_\_

Tipo de Empleo:  Autónimo   Por cuenta Ajena

Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_

Ingresos mensuales netos: \_\_\_\_\_





**Hermanos de la solicitante**

Nombre	Edad	Residencia	Profesión	Nº hijos

¿Ha asistido a una Reunión Informativa en esta Unidad?

Si  No

En caso afirmativo, señalar qué tipo:

Adopción Internacional

Adopción Nacional

¿Tiene cursado otra solicitud en la Unidad de Acogimiento Familiar o Adopciones?

Si  No

En caso afirmativo, indicar qué tipo y en qué fase se encuentra:

Tipo de Solicitud:

Adopción Internacional  Número de expediente

Acogimiento Familiar  Número de expediente

¿En qué fase de estudio se encuentra dicho expediente?

- Pendientes de 1ª citación para entrevista.
- Pendientes de entrevista psicológica.
- Pendiente de visita domiciliaria.
- Finalizado el proceso valorativo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**NOTA:** La información requerida tendrá un tratamiento estrictamente confidencial, pudiendo presentarse en sobre cerrado una vez impreso el sello del registro correspondiente.

## ANEXO III

## SOLICITUD DE VALORACION PARA ADOPCION INTERNACIONAL

Don	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacido en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Profesión	<input type="text"/>

Doña	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
Nacida en	<input type="text"/>	Provincia de	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>	Profesión	<input type="text"/>

Ambos residentes en	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
Calle	<input type="text"/>	Nº	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>

## SOLICITAN

<i>Del Servicio de Defensa del Menor y Atención la Familia, la realización del informe de valoración psicosocial y del Certificado de Idoneidad para adoptar un/a niño/a de origen (país)</i> _____					
_____. Dicho informe le ha sido solicitado para iniciar los trámites de					
adopción por la Entidad Pública/Privada _____		dirección _____		ciudad _____	
_____ País _____					

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

*Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales Especializados*

## ANEXO IV

## ANEXO INFORMATIVO A RELLENAR POR LOS INTERESADOS

¿Tienen Hijos?	Número de hijos
----------------	-----------------

¿Ha asistido a una Reunión Informativa en esta Sección?	Si	No
En caso afirmativo, señalar de que tipo	Adopción Internacional	Adopción Autónoma

¿Tiene cursado otra solicitud en la Unidad de Acogimiento Familiar o Adopciones?	
En caso afirmativo, indicar qué tipo y en qué fase se encuentra:	
Tipo de Solicitud:	
Adopción Autónoma	Número de expediente
Acogimiento Familiar	Número de expediente

¿En que fase de estudio se encuentra dicho expediente?
Pendientes de 1ª citación para entrevista
Pendientes de entrevista psicológica
Pendientes de visita domiciliaria
Finalizado el proceso valorativo

<p>¿Están Ustedes tramitando su actual solicitud con una E.C.A.I. (Entidad Colaboradora)? Así mismo declaramos que todos los datos aportados en los anteriores Anexos son ciertos siendo conocedores de las responsabilidades en que se incurriría caso de falsedad de los mismos.</p> <p>En caso afirmativo especifique nombre de la misma:</p>
--

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

## RELACION DE DOCUMENTOS A ADJUNTAR

- Fotocopia del D.N.I. de ambos solicitantes.
- Fotografía tamaño carné de ambos solicitantes.
- Certificado literal de nacimiento de ambos solicitantes.

NOTA: Al objeto de dar una mayor celeridad a su solicitud, rogamos envíen adjunta a la misma la documentación que se relaciona.

La solicitud y la documentación anexa podrá presentarse a sobre cerrado una vez impreso el sello de registro del centro correspondiente.

## LA DOCUMENTACION SIGUIENTE SE PRESENTARA EXCLUSIVAMENTE A REQUERIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

- Certificado de empresa de ingresos del último año o, en su defecto, fotocopia compulsada de las tres últimas nóminas o fotocopia compulsada de la última declaración de la Renta.
- Certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente.
- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de la vivienda familiar o fotocopia compulsada de la escritura de la vivienda familiar.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social o documento de mutualista.
- Certificado literal de matrimonio (a solicitar en el Registro Civil correspondiente al del lugar de celebración del mismo).
- Certificado de antecedentes penales de ambos (se recomienda solicitarlo en Cáceres, Gerencia Territorial de Extremadura del Ministerio de Justicia e Interior. C/. Cánovas, 10).
- Certificados médicos ordinarios del ambos solicitantes.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

***DECRETO 8/1999, de 26 de enero, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural.***

El objeto básico del Decreto 90/1997, de 1 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 8 de julio de 1997, era el paliar las características de infraestructura energética en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facilitando el acceso a las redes de servicio público de suministro de energía eléctrica a las actividades productivas que se ubiquen en el medio rural, colaborando, de esta forma a equilibrar los costes reales del servicio de suministro eléctrico entre zonas rurales y urbanas en todo el territorio extremeño.

A la vista de los resultados obtenidos desde su puesta en marcha,

se considera conveniente introducir algunas modificaciones a fin de clarificar determinados aspectos del mismo y dar respuesta a algunas necesidades surgidas durante este periodo. Así mismo se realizan algunas modificaciones de carácter técnico al objeto de mejorar su redacción y facilitar la gestión de la línea.

Por último, y con el objeto de agilizar el proceso de concesión de subvenciones en el año en curso, en el presente Decreto se anuncia la concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 1999.

En aras de la claridad se opta por dar una nueva redacción a la totalidad del Decreto 90/1997, en lugar de realizar modificaciones puntuales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 26 de enero de 1999.